

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00174 00**

Habiéndose presentado en tiempo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionada, contra el auto proferido el 22 de febrero de 2021, el Despacho Resuelve:

CONCEDER para ante el superior el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, envíese copia del expediente digitalizado al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-.

Atendiendo que se acreditó haber remitido copia del escrito que contiene el recurso, se entiende surtido el traslado de que trata el artículo 326 del C. G. P., en la forma y términos señalados en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Se precisa además, que al ser una actuación digitalizada no se hace necesario el pago de expensas para el trámite del recurso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  SECRETARIA  Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2021.  Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha.-  El Secretario,  JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

**Firmado Por:**

**HERNANDO FORERO DIAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**ec417ff6d96bce03cce30f9224f293b6afba84e699472474024229153e956a70**

Documento generado en 17/03/2021 07:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00511 00**

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, se Dispone:

Por Secretaría infórmesele a la citada dependencia judicial que, si bien la diligencia de secuestro en principio había sido auxiliada por el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, la comisión fue devuelta sin diligenciar, toda vez que no fue tramitada por la parte interesada, debiéndose someter nuevamente a reparto.

Así mismo, Secretaría proceda a suministrarle los datos requeridos respecto a la Compañía designada como secuestre.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
<b>Firmado Por:</b>
<b>HERNANDO FORERO DIAZ</b>
<b>JUEZ</b>

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21dabc19e7ccc1db769cf95deab24871612b732ce44d6d5599db6f32950  
e2aea**

Documento generado en 17/03/2021 07:02:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00195 00**

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante la cual se acredita la inscripción de la demanda.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda e instalar la valla.

Obre en autos las respuestas de la UARIV, IGAC, UAECD Catastro Bogotá, y ANT.

**NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**HERNANDO FORERO DIAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**b4d2eb76fb42ef4a07f3afcbb9b0552502b01ff728e1793ae5813525f684891d**

Documento generado en 17/03/2021 06:24:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00940 00**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **20** del mes de **mayo** del año **2021**, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio y control de legalidad.

En caso de que no se alcancen a evacuar todas las etapas de la audiencia inicial en la fecha antes referida, ésta continuará el día **21 de mayo de 2021 desde las 09:30 a.m.**, por lo que se requiere a las partes y apoderados su disponibilidad para estar presentes en los dos días mencionados, atendiendo la cantidad de intervinientes.

La inasistencia de las partes y apoderados a la anterior diligencia, los hará acreedores de las sanciones legales pertinentes.

La audiencia de instrucción y juzgamiento se celebrará de la siguiente forma:

El día **31 de mayo de 2021**, a partir de las **09:30 a.m.**, comparecerá el perito grafólogo CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ, con miras a ser interrogado sobre su idoneidad y los fundamentos del dictamen.

Los testigos MANUEL ALFREDO AYALA MÉNDEZ, LUZ ALEXANDRA ROCHA ARÉVALO, LUZ MARY GÓMEZ ROJAS, FABIÁN ALEXANDER LEAL ARENAS, CATALINA LOPEZ BRAVO, ALEXANDRA SERRANO SOTO Y LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ SUÁREZ, rendirán su declaración el día **1° de junio de 2021**, a partir de las **09:30 a.m.**

Los testigos ALEJANDRO GONZÁLEZ MOTTA, OSCAR ARMANDO GARCÍA ANGULO, MAURICIO ANTONIO CASTAÑO CARCAMO Y LUIS HERNANDO ROJAS MOLINA, absolverán su testimonio el **2 de junio de 2021** a partir de las **09:30 a.m.**

Finalmente, el día **3 de junio de 2021**, desde las **10:00 a.m.**, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá oralmente la sentencia que defina la controversia, o se anunciará el sentido de la misma.

Téngase en cuenta que las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, de modo que se les insta a que aporten el correo electrónico mediante el cual se les remitirá oportunamente el enlace correspondiente.

Se tendrán en cuenta las documentales aportadas oportunamente al proceso y se ordena a secretaría OFICIAR en los términos solicitados a folios 1051 y 1087.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
<b>Firmado Por:</b>
<b>HERNANDO FORERO DIAZ</b>
<b>JUEZ</b>
<b>JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</b>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f053d8afa2314d8880f05bde4174d2049bf71f8a99452eeec9aad452d57f2bc**

Documento generado en 17/03/2021 04:43:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Efectividad Garantía Real Rad.  
110014003012201800743 01

Frente al recurso de apelación promovido por el demandante contra el auto del 24 de enero de 2020, que declaró infundada su objeción a la liquidación del crédito que presentó la parte demandada e impartió aprobación a la misma, se advierte lo siguiente:

En el caso concreto no había fallo ordenando seguir la ejecución antes de presentada la liquidación objeto de análisis, por lo que cabe examinar este caso a la luz del inciso 3° del artículo 461 del C. G. P. según el cual, *“cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del Juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por el término de tres (3) días como lo dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*.

El trámite se sujetó a la directriz normativa arriba citada, y todo ello en razón a un acuerdo transaccional celebrado entre las partes, donde la pasiva se comprometió a pagar al acreedor la suma de \$230'627.100, pagaderos así: \$135'662.550 representados en los dineros depositados por cuenta del proceso de pago por consignación impulsado por las demandadas frente al ejecutante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la capital y un saldo de \$94'964.550 más intereses moratorios causados al 8 de septiembre de 2019.

Se destaca en dicho pacto la estipulación 5ª, en la que consta que de incumplirse el mismo por los deudores, el proceso continuará su curso, con la providencia que ordena seguir el cobro y en tal evento, el monto de

la obligación será el de la liquidación que apruebe el juzgado en los términos del artículo 446 del C. G. P. y los dineros pagados se imputarán en la forma señalada por el artículo 1653 del Código Civil.

A folios 135 a 144 del cuaderno de copias figuran las consignaciones y la liquidación presentada por la demandada, que arroja un saldo total de \$87'737.897.

En este caso nada se opone a que antes de emitirse la providencia que ordena seguir la ejecución, las demandadas aportaran una liquidación del crédito con los comprobantes de consignación con miras a la terminación del proceso por solución total de la deuda, la que por demás incluye todos los abonos (entre ellos los dineros que reposan en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad), y el detalle de la tasa de interés a la que se cuantificó la causación de los réditos sobre el capital adeudado y objeto del acuerdo.

Esa conducta, como se indicó previamente, se ajusta a lo señalado en el artículo 461 del C. G. P. cuyo aparte se citó al inicio de esta exposición, y no quedará otro camino que disponer sobre la aprobación y conceder el término adicional para que la parte pasiva consigne el saldo y el valor de las costas aprobadas, para terminar el proceso o continuar con el mismo por dicho faltante (ver inciso 4°).

De este modo, la objeción deviene infundada, habida cuenta que es el propio ordenamiento que habilita a la parte pasiva a presentar una liquidación que le especifique el saldo, con miras a acogerse al plazo establecido en el inciso 4° del artículo 461 *ibidem* y desembolsarlo con miras a culminar el juicio ejecutivo.

No se tornaba necesario proferir auto o fallo ordenando seguir la ejecución, porque para los fines pretendidos por la parte ejecutada y acorde con su proceder, bastaba con que ésta radicara la liquidación que es materia de evaluación, sin que se adviertan fallas que vicien su legalidad.

En este orden de ideas, no había lugar a acoger la objeción planteada por el demandante, siendo procedente en este orden de ideas avalar la providencia apelada.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, **CONFIRMA** el auto apelado, de fecha y procedencia anotadas.

Sin costas en esta instancia, por no aparecer justificadas.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **NOTIFÍQUESE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 18 de marzo de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 037 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

**Firmado Por:**

**HERNANDO FORERO DIAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbb7e3ff00eb810260626bcf8ad7d0c330f52b63dedecc05caccb2fe3c8cd1e9**

Documento generado en 17/03/2021 11:35:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**